

Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles

2019

Reglamento de las organizaciones estudiantiles

Modificado en Consejo General Universitario
No.6-19, del 28 de agosto de 2019.

UNA CHI

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este instrumento establece los requisitos para la constitución de las organizaciones estudiantiles, tales como: asociaciones estudiantiles por escuela, centros de estudiantes por facultad, federación de estudiantes, agrupaciones estudiantiles universitarias, según el Estatuto Universitario.

Artículo 2. El objeto de este reglamento es establecer el procedimiento y requisitos para la constitución, organización y funcionamiento de las diferentes organizaciones estudiantiles en atención a principios democráticos, éticos, y morales que rigen en la UNACHI, apoyando la libre asociación de los estudiantes con fines científicos, académicos, culturales, artísticos, deportivos, sociales o representativos del estamento estudiantil.

Artículo 3. El presente reglamento será aplicable a todas las organizaciones estudiantiles que estén debidamente registradas, reconocidas y acreditadas en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles de la Universidad Autónoma de Chiriquí. Su justificación y fundamento está basado en las disposiciones contenidas en las Ley No. 4 del 16 de enero de 2006, y el Estatuto Universitario, en su artículo 379.

Artículo 4. Los principios de las organizaciones estudiantiles de la Universidad Autónoma de Chiriquí son: Unidad, igualdad, humanismo, responsabilidad, justicia, equidad, autonomía, solidaridad, respeto e integración.

Artículo 5: Los objetivos generales de las organizaciones estudiantiles de la Universidad Autónoma de Chiriquí, son los siguientes:

1. Defender la autonomía del movimiento estudiantil de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
2. Promover el respeto de las autoridades universitarias y a la institucionalidad del movimiento estudiantil.
3. La búsqueda constante de valores para alcanzar la justicia social como la solidaridad y la no discriminación de carácter socio económico, político, étnico, filosófico, orientación sexual o necesidades especiales de cualquier índole, será la lucha constante por parte del movimiento estudiantil.
4. Proteger los derechos estudiantiles, mediante su observación, capacitación y participación activa a nivel del estudiantado universitario.

Artículo 6. Los fines de las organizaciones estudiantiles, son los siguientes:

1. Promover la formación integral del estudiantado, orientando en el cumplimiento de sus deberes y derechos hacia las autoridades universitarias y al movimiento estudiantil.
2. Luchar porque la educación pública superior sea de alta calidad y real disponibilidad a los sectores vulnerables de nuestra sociedad.
3. Promover la formación de profesionales capaces de responder a las realidades nacionales e internacionales desde el punto de vista humanístico.
4. Fomentar el arte, la cultura, el deporte, las críticas constructivas y una conciencia social.
5. Luchar por la defensa y ampliación de los derechos estudiantiles

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

6. *Defender la educación universitaria pública a que tienen derecho los sectores menos favorecidos.*

CAPITULO II
DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE ESCUELA

Artículo 7. *Las asociaciones estudiantiles son de carácter natural, integrada por los estudiantes de una determinada Escuela adscrita a una Facultad, Centro Regional o extensión Universitaria.*

Artículo 8. *Las asociaciones estudiantiles de escuela tendrán una Junta Directiva que representarán a los estudiantes de su Escuela, dentro de su respectiva unidad académica y la misma estará integrada por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el sub secretario, la secretaria de finanzas, sub secretaria de finanzas, el vocal y el fiscal (estos últimos con sus respectivos suplentes).*

Artículo 9. *La elección de la Junta Directiva de las asociaciones de estudiantes de escuela serán organizadas, a través de un reglamento previamente establecido, por el Tribunal Superior de Elecciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí, quienes serán los responsables de otorgar las credenciales, una vez sean elegidos por voto popular de los estudiantes de su respectiva Escuela, que los habilitará para registrarse en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y puedan ejercer sus funciones, según lo establece el presente reglamento.*

Artículo 10. *La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles llevará un registro de todos los miembros de las diferentes asociaciones estudiantiles acreditadas y será la responsable de velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento, el Estatuto Universitario y la Ley 4 de 2006.*

CAPITULO III
DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES POR FACULTADES Y CENTROS REGIONALES

Artículo 11. *Los centros de estudiantes son la agrupación estudiantil que representa a los estudiantes de una determinada facultad, sin menoscabo de los fines y funciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí.*

Artículo 12. *Los centros de estudiantes estarán conformados por una junta directiva, compuesta por los siguientes cargos:*

1. *el presidente*
2. *vicepresidente,*
3. *secretaría ejecutiva*
4. *sub secretaria ejecutivo*
5. *secretaría de finanzas*
6. *sub secretaria de finanzas*
7. *secretaría de asuntos académicos*
8. *sub secretaria de asuntos académicos*
9. *secretaría de organización, prensa y propaganda*
10. *sub secretaria de organización, prensa y propaganda*
11. *secretaría de asuntos culturales, deportivos y sociales*
12. *sub secretaria de asuntos culturales, deportivos y sociales*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 13. La elección de la Junta Directiva de los centros de estudiantes de Facultad o Centro Regional serán organizadas, a través de un reglamento previamente establecido, por el Tribunal Superior de Elecciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí, quienes serán los responsables de otorgar las credenciales, una vez sean elegidos por voto popular de los estudiantes de su respectiva Facultad o Centro Regional, y que los habilitará para registrarse en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y puedan ejercer sus funciones, según lo establece el presente reglamento.

Artículo 14. La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles llevará un registro de todos los miembros de los diferentes centros de estudiantes acreditadas y será la responsable de velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento, el Estatuto Universitario y la Ley 4 de 2006.

Artículo 15: Cada centro de estudiantes entregará un informe financiero sustentado, semestralmente, a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y enviará copia al Decano o Director de Centro y serán publicados en un mural en su Facultad.

Artículo 16: La Universidad proporcionará locales, medios y facilidades para el desarrollo de los centros de estudiantes de acuerdo a la disponibilidad existente de infraestructura, debidamente reconocidos y su uso estará sujeto a las normas y procedimientos establecidos por la Universidad.

A partir de la convocatoria electoral del TSE, para elegir a los nuevos directivos de los centros de estudiantes y asociaciones estudiantiles, las recaudaciones de ingresos provenientes de los Centros de Copiado, ventas por los kioscos y otros similares que realizan los centros de estudiantes quedarán suspendidas hasta pasado el torneo electoral y lo que se dejó de pagar será acreditado a las nuevas juntas directivas de los centros de estudiantes

Los pagos en concepto de ocupación de espacios físicos dejados de percibir durante este periodo serán cancelados en su totalidad a la nueva Junta Directiva electa, para que sea revertido en beneficio de los estudiantes de las respectivas unidades académicas.

Además, deberá atender a las solicitudes que establezca la Unidad Académica donde funciona en relación al orden, disciplina y medidas de seguridad.

Artículo 17: Los miembros de la directiva para postularse en el nuevo período deben entregar el informe financiero del período de gestión que ejercieron.

Artículo 18: Para las postulaciones de Centros de Estudiantes solo se admitirán nóminas constituidas con un mínimo del 60% de estudiantes matriculados en la Sede Central o Centros Regionales.

CAPITULO IV

DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

Artículo 19. La Federación de Estudiantes es la agrupación estudiantil que representa a todos los estudiantes matriculados de la UNACHI.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 20. Una vez entregadas las credenciales que los habilitan como presidentes de centros de estudiantes de facultades y centros regionales de la Universidad Autónoma de Chiriquí, por parte del Tribunal Superior de Elecciones, la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles los convocará, para la conformación de su Junta Directiva, en un término que no exceda los 15 días hábiles después de entregadas las credenciales.

Artículo 21. La Federación de Estudiantes se organiza a través de una Junta Directiva integrada por todos los presidentes de los centros de estudiantes de facultades y centros regionales.

Artículo 22. La Federación de Estudiantes estará representada por una Junta Directiva, con los siguientes cargos:

1. presidente
2. vicepresidente,
3. secretaría ejecutiva
4. secretaría de organización
5. secretaría de finanzas
6. secretaría de asuntos internacionales
7. secretaría de prensa y propaganda
8. secretaría de asuntos culturales
9. secretaría de deportes
10. secretaría de asuntos sociales
11. secretaría de asuntos académicos
12. secretaría de defensa del estudiante
13. secretaría de enlace con el CSUCA

Artículo 23. La designación de los cargos de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes será propuesta de consenso por los presidentes de los centros de estudiantes de las diferentes facultades y centros regionales. En caso de no existir consenso en alguno de los cargos de la directiva, serán escogidos al azar entre estos.

Artículo 24. El quórum de las sesiones se dará teniendo presente la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25. La Junta Directiva es el órgano ejecutor de las resoluciones y lineamientos dados por la Federación de Estudiantes de la UNACHI y esta junta será renovada cada dos años.

Artículo 26. Las atribuciones de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNACHI serán:

1. Representar a la Federación de Estudiantes en eventos nacionales e internacionales de carácter estudiantil
2. Promover la realización de eventos deportivos, intercambios científicos, académicos, culturales y eventos festivos.
3. Conocer las necesidades, quejas que tengan los estudiantes de la UNACHI para servir de ente mediador a la solución de los conflictos
4. Rendir informes escritos a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles de giras, actividades y reuniones,
5. Presentar anualmente un plan de trabajo a la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 27: *El presidente de la Junta Directiva tendrá entre otras funciones*

1. *Representar la federación antes las instancias universitarias, locales, nacionales e internacionales, función esta que puede ser delegada a algún miembro de la Junta Directiva.*
2. *Presidir y convocar a sesiones de la Junta Directiva*
3. *Informar su gestión a la Junta Directiva*
4. *y otras que establezca la Junta Directiva*

CAPITULO V
DE LAS AGRUPACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 28. *Las organizaciones estudiantiles son una comunidad de estudiantes, debidamente matriculados en la UNACHI, organizada con un estatuto o reglamento de funcionamiento donde establecen sus fines, objetivos, estructura, forma de elegir a su directiva y la renovación de estas.*

Artículo 29. *Las organizaciones estudiantiles de la Universidad Autónoma de Chiriquí podrán ser de fines artísticos, deportivos, culturales, científicos, académicos, religiosos, cívicos o sociales, orientadas al desarrollo del estudiante universitario.*

Artículo 30. *Las organizaciones estudiantiles estarán inscritas o registradas en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, a través de un formulario diseñado para tal fin que contendrá las generales de sus integrantes, el fin que persiguen y los documentos que lo sustentan. Una vez cumplido el trámite correspondiente se les otorgará una certificación que llevará la firma del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y del Rector (a) y su fecha de constitución.*

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. *Todas las organizaciones estudiantiles estarán adscritas a la Vicerrectoría de Asuntos estudiantiles quien será la responsable de velar por su buen funcionamiento.*

Artículo 32. *El Tribunal Superior de Elecciones de la UNACHI regulará el proceso electoral de las asociaciones de estudiantes por escuela y de los centros de estudiantes por facultad y centros regionales de conformidad a lo establecido en un reglamento expedido por este Tribunal para tal fin.*

Artículo 33. *La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles atenderá las controversias que puedan surgir y resolver las apelaciones que sean presentadas, emitiendo una resolución que puede ser reconsiderada ante el Rector (a) de la UNACHI y cada instancia tendrá un término que no será superior a 30 días hábiles para dictar la resolución respectiva.*

Artículo 34. *Las organizaciones estudiantiles tendrán todos los deberes y derechos establecidos en el Estatuto Universitario y la Ley 4 de 2006 y el incumplimiento por faltas de carácter disciplinario contempladas en el artículo 400 del Estatuto Universitario dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente descrita en el artículo 401 del Estatuto Universitario y a los reglamentos que regulan el procedimiento disciplinario en la Universidad Autónoma de Chiriquí.*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

El presente reglamento será aplicado a todas las organizaciones estudiantiles de la UNACHI que estén debidamente registradas en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y debidamente reconocidas por la Universidad Autónoma de Chiriquí.